

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

JHC/ORD

ESTABLECE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE OFICINAS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°269, DE 2017, DE ESTE MINISTERIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0278 /

SANTIAGO,

04 ABR 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N° 8, de 2012, de la misma Institución; en el Decreto Supremo N° 26, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la organización de los Ministerios, además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales, se podrán establecer Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función;

2. Que, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 62, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde al Subsecretario del Medio Ambiente dictar directrices e instrucciones, mediante resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio;

3. Que, en virtud de las necesidades operativas de este Ministerio, resulta necesario

establecer una nueva estructura y organización de las Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente;

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCESE** la siguiente estructura de Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente, con las funciones que se indican a continuación:

Artículo 1°. El Ministerio del Medio Ambiente contará con las siguientes Oficinas:

- a) De Atención a la Ciudadanía y Archivo;
- b) De Planificación, Presupuesto y Control de Gestión;
- c) De Auditoría Interna;
- d) De Asuntos Internacionales;
- e) De Comunicaciones y Prensa;
- f) De Implementación Legislativa y Economía Circular;
- g) De Cambio Climático; y
- h) De Evaluación Ambiental.

Artículo 2°. La dirección de cada uno de estos niveles estará a cargo de un funcionario con el rango de Jefe de Oficina según corresponda, quien se encargará de dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar el trabajo interno de su Oficina;
- b) Informar en forma periódica respecto del funcionamiento de sus niveles al Subsecretario del Medio Ambiente;
- c) Absolver consultas que les sean formuladas y asesorar al Subsecretario del Medio Ambiente, cuando éste lo solicite; y,
- d) En general, ejercer funciones propias de su cargo de jefatura y aquellas que se le deleguen.

Artículo 3°. La **Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo**, se encargará de:

- a) Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y de los demás espacios de atención del Ministerio del Medio Ambiente, facilitando el logro de los objetivos institucionales vinculados al acceso a la información de la Institución y la calidad de atención a la ciudadanía;
- b) Coordinar, apoyar y supervisar la correcta gestión de las solicitudes de acceso a información pública del Ministerio del Medio Ambiente, así como las obligaciones de Transparencia Activa, en conformidad a la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- c) Coordinar, apoyar y supervisar la gestión y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
- d) Coordinar, apoyar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Documentación (CDOC) del Ministerio del Medio Ambiente, facilitando el logro de los objetivos institucionales, el acceso a la información de la Institución y la calidad de atención ciudadana;

- e) Administrar y gestionar el Archivo Central del Ministerio del Medio Ambiente, coordinando y supervisando todos los archivos de las diversas unidades de la Institución y los archivos de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- f) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en las materias de su competencia; y,
- g) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 4°. La **Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión**, se encargará de:

- a) Planificar, controlar y seguir el cumplimiento de las metas y compromisos del Ministerio del Medio Ambiente, la participación y colaboración en la formulación de instrumentos, y el respectivo control y gestión que éstos impliquen, el soporte conceptual y operativo de las Divisiones y dependencias del Ministerio, así como la evaluación periódica del programa de gestión institucional;
- b) Elaborar el presupuesto del Ministerio, y garantizar la correcta administración y aplicación de los recursos de éste, a través de un control administrativo y presupuestario oportuno, dentro de las exigencias de eficiencia y legalidad, con el fin de velar por su normal funcionamiento administrativo; y,
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 5°. La **Oficina de Auditoría Interna**, se encargará de:

- a) Elaborar y proponer al Subsecretario, para su aprobación el Plan Anual de Auditoría;
- b) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento;
- c) Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría;
- d) Verificar el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa legal vigente dispuesto en la Ley de Administración Financiera del Estado y demás normativa aplicable, relativo a procedimientos y operaciones de ingreso, administración e inversión de los recursos financieros y patrimoniales del Ministerio;
- e) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización;
- f) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad;
- g) Efectuar seguimientos de las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas, formuladas en virtud de las observaciones realizadas, tanto por esta Oficina, de acuerdo a los informes de Auditoría que evacúe, como de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, y otros Organismos del Estado;
- h) Participar en el Comité de Auditoría Ministerial;
- i) Responder a las instrucciones específicas que sobre la materia ha impartido el(la) Presidente(a) de la República a la Administración y las especificaciones y orientaciones técnicas emanadas del Consejo de Auditoría para el fortalecimiento de las estructuras de Auditoría Interna;

- j) Promover la Probidad Administrativa y buenas prácticas públicas;
- k) Comunicar a la autoridad máxima de los resultados obtenidos, por medio de un informe final de auditoría; y,
- l) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 6°. La **Oficina de Asuntos Internacionales**, se encargará de:

- a) Coordinar las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental;
- b) Asesorar al Ministerio en la participación en el seno del Directorado de Medio Ambiente en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);
- c) Coordinar la negociación de capítulos ambientales o convenios ambientales paralelos asociados a Tratados de Libre Comercio y cualquier otra negociación que resulte de un foro ambiental multilateral, a nivel global o regional;
- d) Coordinar el establecimiento de convenios internacionales de colaboración en materia ambiental; y,
- e) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 7°. La **Oficina de Comunicaciones y Prensa**, se encargará del desarrollo de estrategias comunicacionales y la realización de gestiones de prensa que permitan posicionar al Ministerio del Medio Ambiente, y las temáticas de su competencia ante los medios de comunicación y la opinión pública. Esto incluye asesoría directa en el manejo de crisis y eventuales conflictos, además de la elaboración de planes de comunicación interna, campañas comunicacionales en medios tradicionales y digitales, patrocinios, e imagen institucional.

Artículo 8.- La **Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular**, se encargará de:

- a) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas, planes y normas en materia de reducción y control de la generación de residuos, incluido su valorización, producción y consumos sostenibles;
- b) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas en materia de economía circular;
- c) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas, planes y normas en materia de ecoetiquetado y de sistemas de depósito y reembolso;
- d) Participar en las acciones de colaboración que el Ministerio preste a los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales en las materias de su competencia;
- e) Colaborar, en el ámbito de su competencia en los pronunciamientos de la Subsecretaría, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera;
- f) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana

en la formulación de políticas, planes y normas, en las materias de su competencia;

g) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia; y

h) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 9.- La **Oficina de Evaluación Ambiental**, se encargará de:

a) Asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en materias relacionadas con la Evaluación Ambiental Estratégica y su aplicación a políticas, planes e instrumentos de ordenamiento territorial;

b) Orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica durante todo el proceso de elaboración de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trate, o de sus modificaciones sustanciales, velando por la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en éstos;

c) Elaborar instrumentos técnicos destinados a orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, tales como manuales, instructivos y guías de aplicación práctica;

d) Elaborar y mantener un sistema de información destinado a la consulta y seguimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica;

e) Ejercer toda otra función entregada al Ministerio del Medio Ambiente por leyes o reglamentos en materia de Evaluación Ambiental Estratégica;

f) Colaborar con otros ministerios en la aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica en sus políticas y planes sectoriales.

g) Coordinar los pronunciamientos del Ministerio del Medio Ambiente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental cuando corresponda, o bien en el caso de la evaluación de proyectos interregionales.

h) Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando lo requieran, a las Secretarías Regionales Ministeriales y las distintas Divisiones y Oficinas del Nivel Central del Ministerio en materias propias de su competencia;

i) Proponer al Ministro y/o Subsecretario del Medio Ambiente las medidas necesarias orientadas a la participación del Ministerio en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda; y,

j) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

Artículo 10.- La **Oficina de Cambio Climático** se encargará de:

a) Generar y recopilar información técnica y científica para apoyar el diseño de políticas y formulación de planes y programas en materia de cambio climático;

b) Dar seguimiento y asesorar al Ministro en los avances en la ejecución de los instrumentos de política pública sobre cambio climático en el país;

c) Ejercer las acciones de coordinación que presta el Ministerio del Medio Ambiente entre los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de determinar los efectos del cambio

climático, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación;

- d)** Desarrollar y coordinar el sistema de seguimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia de adaptación, análisis de vulnerabilidades y creación de capacidades;
- e)** Diseñar y coordinar la implementación y actualización de los planes de adaptación al cambio climático aprobados por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad;
- f)** Dar seguimiento y evaluar la implementación de los ejes de adaptación, gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, y medios de implementación del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático;
- g)** Desarrollar, en conjunto con la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las capacidades en el país que permitan mejorar el conocimiento sobre el fenómeno del cambio climático;
- h)** Proponer, formular y ejecutar las acciones necesarias para facilitar y promover el cumplimiento de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París y la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), y de otras convenciones o acuerdos que tengan relación con la materia de cambio climático desde la perspectiva que el país pueda disponer de recursos de financiamiento climático para proponer, formular y ejecutar tales acciones;
- i)** Asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de cambio climático;
- j)** Representar al Ministerio del Medio Ambiente en las reuniones convocadas por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y otras instancias internacionales relacionadas;
- k)** Representar al Ministerio del Medio Ambiente en la Secretaría Técnica del Fondo Verde del Clima;
- l)** Asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en lo referido a la posición nacional respecto del Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono, y otras instancias internacionales que tienen relación con la materia de protección de la capa de ozono, además de su implementación;
- m)** Servir de vínculo entre la comunidad internacional y los órganos del Estado para fomentar la cooperación internacional y la creación de capacidades en materia de cambio climático y la protección de la capa de ozono;
- n)** Proponer e implementar planes, normas y políticas que integren el impacto de contaminantes atmosféricos locales y globales, en el contexto de los agentes forzantes de clima de vida corta, como el metano, los HCFCs, o el carbono elemental, entre otros;
- ñ)** Desarrollar y coordinar el sistema de seguimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia de mitigación;
- o)** Desarrollar y evaluar el impacto de acciones, la proyección de emisiones de contaminantes climáticos y escenarios de mitigación futuros como herramienta de planificación de políticas climáticas;
- p)** Dar seguimiento y evaluar la implementación del eje de mitigación del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático;

- q) Desarrollar, en conjunto con la División de Información y Economía Ambiental, los sistemas de emisiones transables u otros mecanismos de mercado que permitan la mitigación de emisiones con efecto climático;
- r) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Contaminantes Climáticos de Chile para actualizar el Inventario Nacional de Contaminantes Climáticos, dando cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en la materia;
- s) Proponer los criterios técnicos y asesorar las iniciativas nacionales en materia de contabilidad y reporte de los contaminantes climáticos para asegurar la coherencia de la información a nivel país;
- t) Coordinar la participación del Ministerio en las iniciativas que tengan como objetivo el desarrollo de ciudades resilientes a los efectos del cambio climático, tanto a nivel regional, provincial y comunal; y,
- u) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

2. **DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 269, de 31 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. **DÉJESE** sin efecto toda otra resolución dictada con anterioridad a este acto que regule la misma materia.

4. **ESTABLÉCESE** que el presente acto comenzará regir desde el momento de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Rodrigo Benítez Ureta
RODRIGO BENÍTEZ URETA
Subsecretario del Medio Ambiente

LDP/MPR
CC.

Distribución

- Gabinete del Ministro del Medio Ambiente
- Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivo
- Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión
- Oficina de Auditoría Interna
- Oficina de Asuntos Internacionales
- Oficina de Comunicaciones y Prensa
- Oficina de Implementación Legislativa
- Oficina de Evaluación Ambiental
- Of. de Partes y Archivo